

Transcripción:

La libertad de expresión es la piedra angular de toda sociedad democrática. No puede decirse que existe una verdadera democracia allí donde no está protegido el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información libremente, sin censura y sin miedo a ser reprimidas o sancionadas por ello. Estamos hablando de un derecho fundamental que también sirve para la defensa de otros derechos humanos, como los derechos de las minorías o de los grupos marginados y discriminados.

La aparición de internet ha significado un avance enorme en este sentido. En la actualidad, es el instrumento más poderoso para expandir la libertad de expresión en su doble dimensión: como derecho de todas las personas a difundir ideas, y también como derecho a buscar y recibir información de todo tipo.

Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. En algunos casos su ejercicio puede afectar otros derechos humanos. El problema, para el caso de internet, es que las reglas que gobiernan este medio deben ser capaces de proteger todos los derechos que se encuentran en juego sin debilitar el potencial democratizador de internet.

Como estamos hablando de un medio descentralizado y abierto, no es fácil lograr este objetivo. Con frecuencia sucede que, por intentar proteger otros derechos valiosos, corremos el riesgo de tomar medidas que limitarían de forma dramática el impacto positivo de la red. Es por esta razón que necesitamos criterios y principios que nos sirvan de guía para resolver estos conflictos de manera adecuada.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe denominado "Libertad de Expresión e Internet", un documento en el que se sistematizan los principios y criterios generales que deben regular la forma de resolver los conflictos de derechos en el ámbito digital y en general se tratan asuntos sobre la gobernanza en internet. El Informe tiene el propósito de servir como guía para gobiernos, órganos legislativos y reguladores, tribunales y para la sociedad civil en general.

Veamos pues qué es lo que dice.

En primer lugar, existen cinco principios orientadores: acceso universal, no discriminación, pluralismo, privacidad y neutralidad de la red. Salvo por la neutralidad de la red, que amerita un par de aclaraciones, todos son fáciles de comprender.

El acceso universal como principio quiere decir que los Estados deben promover el acceso de todas las personas a la red, eso implica expandir la infraestructura de internet, pero también promover la alfabetización digital, o sea, asegurar que la gente, incluso en los lugares más alejados, sepa manejar estas tecnologías para ejercer su derecho a la libertad de expresión.

La no discriminación quiere decir que los Estados deben asegurar que ni las leyes ni las condiciones sociales, económicas o culturales establezcan barreras que limiten a las personas en su derecho a usar internet, ya sea por razones ideológicas, de género, raza, idioma o ubicación geográfica, entre otras.

Por su parte, el pluralismo como principio quiere decir que cualquier medida que pueda afectar internet debe ser destinada a asegurar que sean más, y no menos, las personas, ideas, opiniones, información que hacen parte de la deliberación pública a través de este medio.

En cuanto a la privacidad, la libertad de expresión no se puede ejercer plenamente sin las protecciones que ofrece este derecho. Por eso, es necesario que existan garantías para asegurar que los datos privados de las personas estén protegidos ante intromisiones arbitrarias.

Finalmente, la neutralidad de la red es un principio según el cual todos los 1 (unos) y 0 (ceros) que circulan en internet, toda la información, deben ser tratados de la misma forma. ¿Qué tipo de trato sería

inequitativo? Por ejemplo, es posible hacer que un sitio *web* se cargue más rápido que otros o simplemente filtrar cierto tipo de información. Lamentablemente, algunos gobiernos o proveedores de internet toman este tipo de medidas afectando a los usuarios finales sin que ellos puedan saberlo.

¿Está claro? Bien, pero hay más.

El informe de la Relatoría Especial también aporta criterios y principios para temas más concretos. No tenemos tiempo para mencionarlos todos, pero vale la pena tocar los siguientes puntos:

1. Filtros y bloqueos. En principio ni los Estados ni los intermediarios pueden filtrar o bloquear contenidos de internet. Sin embargo, existen casos muy excepcionales en los cuales un juez o una autoridad independiente similar, en un proceso transparente e imparcial, pueden determinar que es imprescindible filtrar información específica. Esto sólo puede suceder cuando se ha realizado un debido proceso y se ha demostrado que la información afecta de manera arbitraria y desproporcionada a otros derechos humanos.

2. Intermediarios. Un poco de contexto primero. El funcionamiento de internet depende de una serie de intermediarios que hacen posible que la red opere adecuadamente. Esto incluye a las empresas que proveen el servicio de internet, pero también, entre otros, a las plataformas en las que la gente publica y encuentra contenidos. Los intermediarios son un blanco más vulnerable que los usuarios cuando se ejerce control sobre la red. Y es por eso que debemos protegerlos para evitar que se generen barreras o bloqueos en el flujo de información. Así pues, los intermediarios no deben ser responsabilizados por el contenido que transmiten, no son ellos, sino las personas que generan material eventualmente ilícito las que deben ser enjuiciadas. Tampoco deben someterse a la exigencia de supervisar el contenido que ayudan a transmitir, ya que esto les quitaría toda viabilidad a los servicios que ofrecen, y en la práctica resultaría en una forma de filtrar o de bloquear contenidos en internet.

Por otro lado, los intermediarios deben establecer condiciones de servicio claras y transparentes para los usuarios en todo lo relacionado con la libertad de expresión y la privacidad. Y de la mano de este último punto, los intermediarios deben poder publicar las peticiones que reciben por parte de agencias gubernamentales para la entrega de datos sobre los usuarios. En los casos en los que los intermediarios juzguen que estas peticiones constituyen una violación a los derechos humanos, deben tener la posibilidad de cuestionar la legalidad de dichas peticiones. Por supuesto, los intermediarios no pueden negarse a cumplir con una orden judicial si están en condiciones de cumplirla.

3. Derechos de autor. Si bien existe un interés público por proteger estos derechos, también es importante considerar la necesidad del fomento de la cultura, la educación, el acceso a la información, y como siempre, la protección de internet como un medio democratizador. Por esta razón se considera que las medidas para proteger los derechos de autor deben ser proporcionales y no pueden afectar a otros contenidos ni tampoco el funcionamiento de la red en general. Si se fijan, este punto es una consecuencia directa de los dos anteriores, pues lo que sucede actualmente es que con frecuencia los intermediarios son responsabilizados por contenidos que violan los derechos de autor y también sucede que se utilizan mecanismos de filtros o bloqueos sin pasar antes por un proceso de adecuado. Ninguna de esas dos cosas debería suceder según los principios de la Relatoría.

4. Seguridad cibernética. Se entiende por seguridad cibernética la seguridad de la infraestructura crítica o esencial y la seguridad de los usuarios, nada más. La razón por la cual debemos atenernos a esta definición es que se trata de un concepto relativamente nuevo y es importante evitar que se use para definir nuevos crímenes que potencialmente volverían ilegal el uso de internet como tal.

5. Programas de vigilancia. Finalmente, los programas de vigilancia son legítimos en algunos casos, muy excepcionales, pero como tienen un enorme potencial para invadir y violar la privacidad y la libertad de expresión deben ser cuidadosamente diseñados e implementados, y rigurosamente vigilados. La vigilancia sólo debe aplicarse en circunstancias excepcionales, debe perseguir siempre una finalidad

legítima y debe ser la respuesta a un riesgo objetivo, concreto y grave, pero además, debe establecerse que la vigilancia resulta indispensable para evitar ese riesgo en particular.

El resumen de todo lo anterior es que la defensa de la libertad de expresión está íntimamente ligada al crecimiento de internet. Hay muchos casos en los que es necesario limitar el derecho a la libertad de expresión con miras a proteger otros derechos humanos, pero en todos estos casos es fundamental que seamos extremadamente cuidadosos, eso incluye seguir el debido proceso y evitar al máximo toda medida a gran escala. Pues son este tipo de decisiones las que ponen en riesgo el desarrollo abierto y libre de la red, aunque esto no siempre sea lo más práctico, sin duda es lo que más le conviene al interés público.